



DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0001744-2023

VISTOS:

El Memorando N° 000353-2024-OAD-ONP, que adjunta el Memorando N° 000177-2024-OAD.AB-ONP y el Informe N° 000530-2023-OAD.AB-ONP, de la Oficina de Administración; y el Informe N° 000042-OAJ-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ONP suscribió la Orden de Servicio N° 0001744-2023 con el señor Edgar Roberto Candela Rojas, para la prestación del "Servicio técnico para realizar el mantenimiento de las áreas comunes del inmueble Nuevo Mundo del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales FCR" por el monto de S/ 7 500.00 (siete mil quinientos y 00/100 soles) y por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 000353-2024-OAD-ONP, que adjunta el Memorando N° 000177-2024-OAD.AB-ONP y el Informe N° 000530-2023-OAD.AB-ONP, la Oficina de Administración informa que, producto de la fiscalización posterior, se ha detectado la presentación de documentación falsa por parte del contratista Edgar Roberto Candela Rojas, en torno a la emisión de la Orden de Servicio N° 0001744-2023, por lo que concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la precitada Orden de Servicio, al haberse configurado la causal de nulidad por trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad, aspecto que no ha sido desvirtuado por el contratista Edgar Roberto Candela Rojas a pesar de haber sido notificado para que efectúe el descargo respectivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); disponiendo, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado TUO que sus disposiciones son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten a su ámbito de aplicación, consecuentemente, en virtud de la mencionada aplicación supletoria, corresponde que en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT se declare la nulidad de oficio por las causales establecidas en dicha normativa;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 08 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0097 9348 1124 1151



Que, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del Principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, de conformidad con el Principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario; bajo dicha premisa, es obligación de cada administrado comprobar la autenticidad de los documentos presentados ante las Entidades, encontrándose la Entidad facultada para verificar la documentación presentada por los administrados, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 51 y el numeral 4 del artículo 67, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad a lo informado por la Oficina de Administración y atendiendo a la normativa precitada, mediante Informe N° 000042-2024-ONP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0001744-2023 suscrita con el contratista Edgar Roberto Candela Rojas, al haberse configurado la causal de nulidad por la trasgresión del Principio de presunción de veracidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el facultado para declarar la nulidad de oficio del contrato, siendo dicha facultad indelegable;

Que, la presente declaración de nulidad del contrato ocasiona la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Administración; de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Gerenta General, y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declárase de oficio la nulidad de la Orden de Servicio N° 0001744-2023 suscrita con el contratista Edgar Roberto Candela Rojas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación en el SEACE

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4. Publicación en el Portal de Transparencia

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ
JEFE DE LA ONP
Oficina de Normalización Previsional

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 08 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0097 9348 1124 1151

